

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-5365 del 20 de diciembre del 2018, se otorgó un **PERMISO AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PERURI S.A.S.**, con Nit 900.491.612-8, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PEREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.067.621, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-1788 ubicado en la Parcelación El Tambo (Lote 64), en el municipio La Ceja.

Que mediante Escrito N° **CE-19420** del 09 de noviembre de 2021, la sociedad **PERURÍ S.A.S.**, con Nit 900.491.612-8 a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PEREZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.067.621, solicito ante la corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico de la Parcelación "El tambo", en beneficio de los predio con **FMI 017-69478; FMI 017-69479 y FMI 017-69480**, ubicado en el municipio La Ceja.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS -10296** del 12 de noviembre de 2021, se requirió al usuario para que presentará información complementaria al trámite en solicitud, el cual se comunicó al correo electrónico: ([lia.franco20@gmail.com](mailto:lia.franco20@gmail.com)) el día 22 de noviembre de 2021, tal como se observa en la siguiente imagen:

----- Forwarded message -----  
De: [correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>](mailto:correspondencia@cornare.gov.co)  
Date: lun, 22 nov 2021 a las 9:20  
Subject: Fwd: OFICIO CS-10296-2021  
To: <[lia.franco20@gmail.com](mailto:lia.franco20@gmail.com)>

Buenos días:

Adjunto Oficio en mención.  
Asunto: Respuesta al Radicado N° CE-19420 del 09 de noviembre de 2021.  
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Cordialmente,

#### JDGSAVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

✓ Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Que a la fecha, la sociedad **PERURÍ S.A.S.**, no han dado respuesta satisfactoria a los requerimientos formulados en el Oficio de requerimiento con Radicado N° **CS -10296** del 12 de noviembre de 2021; dentro de la solicitud presentada para el trámite de modificación de concesión de aguas superficiales.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).***

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **PERURÍ S.A.S**, dentro de los términos concedidos, no satisfizo los requerimientos exigidos en el Oficio **N° CS -10296** del 12 de noviembre de 2021, y que lo exigido es necesario para realizar la pertinente evaluación técnica dentro de la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Oficio con Radicado **N° CE-19420** del 09 de noviembre de 2021, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito **N° CE-19420** del 09 de noviembre de 2021, para la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **PERURÍ S.A.S** con Nit 900.491.612-8 a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PEREZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.067.621, para uso doméstico de la Parcelación “El tambo”, en beneficio de los predio con **FMI 017-69478; FMI 017-69479 y FMI 017-69480**, ubicado en el municipio La Ceja.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De continuar interesado en solicitar la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales establecidos para tal fin.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental la devolución de la información presentada mediante radicado Escrito N° **CE-19420** del 09 de noviembre de 2021, en caso de que el usuario lo solicite, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

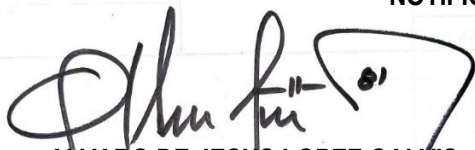
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **PERURÍ S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PEREZ ARANGO** o quien haga sus veces

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Alejandra Ocampo/Fecha: 11/05/2022 / Grupo Recurso Hidrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.  
Expediente: 053760231644